

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora jueza, informándole que la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 62 y ss de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.4 y ss del Decreto 1835 de 2015, compilado en el Decreto 1074 único del Sector Comercio, Industria y Turismo. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de dos mil veinte.

**JESSICA CIFUENTES GIRALDO**  
Escribiente



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 012 <b>2020 00245</b> 00
Solicitud:	Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria
Solicitante:	Bancolombia S.A.
Solicitado:	Esteban Vélez López
Asunto:	Admite solicitud

Encuentra este Despacho ajustada la presente de la referencia a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.903.938-8, en contra de **ESTEBAN VELEZ LOPEZ**, con C.C. 1.037.592.272.

**Segundo:** ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo de placas IOR-454 Marca Mercedes Benz, Modelo 2016, Color Plata Polar Metalizado, servicio particular, de propiedad de **ESTEBAN VELEZ LOPEZ**, con C.C. 1.037.592.272, registrado en la Secretaria de Movilidad de Medellín y según manifestación de la parte actora, circula en Medellín (Fol.21), para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, se comisiona a los INSPECTORES DE POLICIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, (reparto) y/o autoridad competente, a quienes se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, para que realicen

la diligencia de entrega del vehículo antes mencionado al acreedor de la garantía mobiliaria, esto es, **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien este delegue, y una vez capturado e inmovilizado dicho rodante, deberá remitirlo al parqueadero SIA (CARRERA 48 No. 41-24b Barrio Colon) o lugar que bajo responsabilidad del solicitante designe (artículo 595 regla 6 CGP) pero que el mismo corresponda a la jurisdicción de Medellín (Antioquia).

Se facultad al comisionado, para ALLANAR y SUBCOMISIONAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Inciso 2° C G Del Proceso

**Tercero.** Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**Cuarto:** Para representar a la parte actora, se concede personería al (a) abogado (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, portadora de la T.P. N° 101.541 del C. S. de la J. la cual se encuentra vigente, de conformidad con el poder conferido.

**Quinto:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de aprehensión, los cuales serán entregados a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

**Sexto:** Una vez se verifique la entrega del rodante por parte del solicitante, procederé el Despacho a archivar el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**JUEZA**

JUZGADO DOCE CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados No.  
Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_\_  
a las  
8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
Secretario